



República de Colombia
Rama Judicial
Tribunal Administrativo del Tolima
Mag. José Aleth Ruiz Castro

Ibagué, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación N°:	73001-23-33-006-2015-00561-00
Medio de Control:	ACCIÓN POPULAR- INCIDENTE DESACATO
Accionante:	PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE
Accionados:	SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO Y OTROS

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede la Sala a resolver el incidente de desacato decretado oficiosamente mediante proveído de fecha 24 de agosto de 2022 ¹ contra Olga Lucía Alfonso Lannini, Directora de la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, Andrés Fabian Hurtado Barrera, Alcalde del municipio de Ibagué, José Ricardo Orozco Valero, Gobernador del Tolima, Oscar Eladio Paredes Zapata, Director General del Servicio Geológico Colombiano, y Francly Johana Ardila Salazar, Personera Municipal de Ibagué, previo el recuento de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Mediante providencia calendada el 30 de octubre de 2017 esta Corporación aprobó el Pacto de Cumplimiento suscrito entre la parte actora y las entidades accionadas, frente a las pretensiones de la demanda relacionadas con el volcán Guacharacos; y en el que se plasmó lo siguiente:

“(…)

PRIMERO: APROBAR EN SU TOTALIDAD, EL PACTO DE CUMPLIMIENTO a que llegaron las partes en el presente asunto, en la audiencia especial de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, realizada el día primero 01 de septiembre de 2017, y que se contrae a los siguientes compromisos:

A. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA deberá en el menor tiempo posible, y a más tardar en los próximos seis (6) meses, realizar la incorporación, identificación y reconocimiento del volcán GUACHARACOS como determinante ambiental dentro del POMCA DEL RIO COELLO, y una vez efectuado comunicar ese hecho al MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

B. El MUNICIPIO DE IBAGUÉ deberá dentro de los seis (6) meses siguientes al día en que se realice lo ordenado en el ordinal anterior, proceder a efectuar la señalización básica del área del volcán GUACHARACOS.

C. El DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, dentro de los seis (6) meses siguientes al cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1o, realizar las gestiones necesarias a efectos de realizar la divulgación de la existencia del volcán mediante la producción de un video con toma aérea del volcán, con el apoyo del SGC.

D. El SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO deberá realizar el apoyo técnico para la construcción del video que realizará el Departamento del Tolima.

¹ Ver fol. 839 Cdo ppal IV

E. La PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, el; SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO “SGC”, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”, el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, en el término máximo de un (1) mes siguiente a la producción del video, deberán publicarlo en su respectiva página web, a efectos de divulgar la existencia del volcán GUACHARACOS. Igualmente podrá hacerlo la parte coadyuvante CLINICA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONFÓRMESE el comité de verificación del cumplimiento del fallo de que trata el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, el cual será presidido por el Magistrado sustanciados por el señor Agente del Ministerio Público delegado para este asunto, e integrado por todas las partes e intervinientes de este proceso.

(...)”

III. TRAMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO

Como quiera que por providencia de 30 de octubre de 2017 esta Corporación aprobó el pacto de cumplimiento acordado entre las partes; advierte la Sala que transcurrido el plazo de seis (06) meses señalado para desarrollar las obligaciones allí adquiridas, las entidades demandadas no han informado respecto de su cumplimiento o de las vicisitudes para hacerlo, por lo cual, mediante auto del 4 de julio de 2018, se ordenó requerir a los accionados para que, dentro del término de 10 días, informaran respecto del cumplimiento de la sentencia; como quiera que no se demostró el acatamiento del pacto de cumplimiento, oficiosamente se ordenó la apertura del INCIDENTE DE DESACATO contra Olga Lucía Alfonso Lannini, Directora de la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, Andrés Fabian Hurtado Barrera, Alcalde del municipio de Ibagué, José Ricardo Orozco Valero, Gobernador del Tolima, Oscar Eladio Paredes Zapata, Director General del Servicio Geológico Colombiano y Francly Johana Ardila Salazar, Personera municipal de Ibagué.

- Informes rendidos

- Cortolima

Manifestó que a través de la ejecución del Convenio 627 de 2016, suscrito con La Universidad de Ibagué, se adelantó el procedimiento respectivo con el fin de realizar el ajuste al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Coello.

Agregó que el ajuste parcial de Zonificación Ambiental del Pomca del Rio Coello, estableció que el Volcán Guacharacos no presenta amenaza volcánica y se encuentra en categoría media baja para amenaza en movimientos en masa, por lo tanto, se cataloga y ubica el volcán como asunto ambiental dentro del Pomca señalado.

Explicó que, después de la elaboración del documento técnico del ajuste parcial a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental del Rio Coello, se debe llevar a cabo la socialización de este ante el Consejo de Cuencas; trámite que a la fecha no se ha podido realizar por la falta de conformación de este.²

² fols. 533-563 Cdo ppal III

Posteriormente, indicó que para surtir la etapa de consulta con el Consejo de Cuenca del Rio Coello, fue necesario realizar la convocatoria, elección y conformación para el periodo 2018 – 2022.³

Precisó que mediante el radicado No. 23646 se entregó el documento de zonificación ambiental al Consejo de Cuenca del Rio Coello, enviado el día 01 de noviembre de 2018 para que como instancia participativa realicen aportes frente al proceso de zonificación ambiental.

Señaló que mediante la sentencia con numero de radicado 110001 03 24 000 2012 00073 00 el Consejo de Estado decretó “la nulidad del acuerdo No. 026 del 13 de noviembre de 2007, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS USOS DEL SUELO ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA MAYOR DEL RIO COELLO (ZONIFICACION AMBIENTAL Y ECONOMICA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” expedido por Cortolima, situación que conlleva a que la Corporación deba revisar los alcances de la sentencia frente a la propuesta presentada al Consejo de Cuenca y con ello evitar que se asuman los mismos argumentos por los cuales se dio la nulidad.

Adicionalmente, indicó que el Ministerio del Interior, mediante certificación número 1081 del 31 de octubre de 2018, certificó la presencia del resguardo indígena TOLAIMA, de etnia Pijao ubicado en el municipio de Ibagué, vereda el Tejar, Corregimiento La Florida, en el área del proyecto “AJUSTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO COELLO”, razón por la cual se debe realizar la correspondiente consulta previa y ser incluida en el Consejo de Cuenca, antes de la adopción del POMCA.

De otra parte, a través de memorial de fecha 24 de septiembre de 2019, informó sobre el cronograma de actividades que se adelantan para culminar el proceso y a la vez se establece la fecha en la que se adopta el POMCA COELLO.⁴

Finalmente, mediante oficio de fecha 27 de septiembre de 2021, remite al Despacho el POMCA COELLO, mediante el link. <https://cortolima.gov.co/recurso-h-drico/pomca-coello>.⁵

- **Servicio Geológico Colombiano**

Informó que desde la estructuración del pacto de cumplimiento aprobado por el Tribunal el 30 de octubre de 2017, ha apoyado permanentemente desde el punto de vista técnico a las autoridades locales, remitiendo todos los estudios y conceptos proferidos por la entidad en los años 2015 y 2017 sobre el tema, así como el shape y coordenadas del volcán Guacharacos a efectos de que tanto la Alcaldía de Ibagué como la Gobernación del Tolima contaran con los insumos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en las mesas técnicas y que posteriormente se establecieron en el pacto de cumplimiento aprobado.⁶

Igualmente, indicó que en reunión realizada el día 31 de agosto de 2022 con la participación de la Personería Municipal de Ibagué, el SGC y la Gobernación del Tolima se presentó por parte del apoderado de la Gobernación el video del complejo volcánico los Guacharacos, fecha en la que procedió a solicitar la publicación de este en la página web institucional y demás canales de difusión institucionales.⁷

³ Fols 590-591 vto Cdo ppal III

⁴ Ver fol. 729 Cdo ppal IV

⁵ Fol. 767 Cdo ppal IV

⁶ Ver fols. 564-569 cdo ppal III y fols. 792-814 cdo ppal IV

⁷ Ver fol. 872-877 cdo ppal IV

- **Municipio de Ibagué**

Aseveró que, al verificar con las dependencias encargadas, no se logró vislumbrar que CORTOLIMA hubiese notificado a la entidad territorial el POMCA, por el contrario, CORTOLIMA solo lo remitió hasta el día 30 de agosto de 2022, en virtud de lo ordenado por el Despacho en la última providencia, pero con antelación no se vislumbró que se hubiere comunicado al Municipio de Ibagué tal y como se ordenó en el proveído del 30 de octubre de 2017.⁸

Agregó que, la secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo efectuó una visita el 6 de junio de 2022 al volcán Guacharacos y realizó el encerramiento perimetral con cinta e identificó el lugar donde se va a instalar la señalización, las cuales se instalarían una vez sean adquiridas⁹.

- **Departamento del Tolima**

Indicó que si bien es cierto la orden impartida estaba supeditada al cumplimiento del literal 1º-A, en el cual se conminaba a Cortolima a realizar una actividad dentro del pacto de cumplimiento y que posterior a ello sí se entraba a cumplir lo encomendado por parte del departamento del Tolima y otras entidades, el ente territorial con la ayuda del Sistema Geológico Colombiano SGC realizó el video informativo respecto del volcán Guacharacos.

Agregó que el 31 de agosto de 2022 en las instalaciones del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Gobernación se llevó a cabo reunión con funcionarios de la Personería Municipal de Ibagué, del SGC y la Gobernación, donde se dio a conocer el video informativo, el cual se hizo extensivo con el fin de ser divulgado por todas las entidades a través de sus canales de comunicación.¹⁰

- **Personería Municipal de Ibagué**

Señaló que han realizado mesas de trabajo, las cuales se han llevado a cabo los días 30 y 31 de agosto de 2022, con el fin de verificar el avance de las obligaciones dispuestas en la acción popular.

Asimismo, manifestó que se realizó la publicación en la página web de la Personería Municipal de Ibagué, del video realizado por la Gobernación del Tolima, con apoyo del Servicio Geológico Colombiano, relacionado con el Volcán Los Guacharacos.¹¹

IV. CONSIDERACIONES

➤ **Marco legal del incidente de desacato en la acción popular**

Facultades del juez popular. Cumplimiento de las sentencias populares. Incidente de desacato.

Corresponde al juez de primera instancia, de acuerdo con el marco normativo vigente, velar por el cumplimiento de una sentencia de acción popular y tramitar el incidente de desacato si a ello hubiera lugar.

Al respecto, la Ley 472 de 1998 establece:

- *Respecto al cumplimiento de la sentencia proferida.*

⁸ Ver fols. 828-833 cdo ppal IV

⁹ Ver fols. 884-893 cdo ppal IV

¹⁰ Ver fols. 902-908 cdo ppal IV

¹¹ Ver fols. 911-917 cdo ppal IV

Artículo 34: SENTENCIA. Vencido el término para alegar, el juez dispondrá de veinte (20) días para proferir sentencia. La sentencia que acoja las pretensiones del demandante de una acción popular podrá contener una orden de hacer o de no hacer, condenar al pago de perjuicios cuando se haya causado daño a un derecho o interés colectivo a favor de la entidad pública no culpable que los tenga a su cargo, y exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, cuando fuere físicamente posible. La orden de hacer o de no hacer definirá de manera precisa la conducta a cumplir con el fin de proteger el derecho o el interés colectivo amenazado o vulnerado y de prevenir que se vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para acceder a las pretensiones del demandante. Igualmente fijará el monto del incentivo para el actor popular.

(...)

En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

También comunicará a las entidades o autoridades administrativas para que, en lo que sea de su competencia, colaboren en orden a obtener el cumplimiento del fallo.

Y sobre el desacato dispone:

“ARTICULO 41. DESACATO. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior 6. La consulta se hará en efecto devolutivo”.

Conforme a las anteriores disposiciones, el juez de primera instancia, además de velar por la observancia del fallo proferido dentro de la acción popular, en caso de incumplimiento, debe tramitar un incidente de desacato para que el obligado obedezca la orden impartida, cuya finalidad “*no es la imposición de la sanción en sí misma considerada, sino la intimación, como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia.*”

Por lo anterior, se precisa que esta Corporación, en su condición de juez de primera instancia de la acción popular, es la competente para tramitar el correspondiente incidente de desacato, vale decir, que, desde el punto de vista de la competencia, no existe objeción sobre este aspecto medular, razón por la cual procede a continuación la Sala al estudio de fondo.

➤ **Cuestión de fondo**

Desde ya es menester anotar que, **objetivamente**, el desacato se entiende como una conducta que evidencia el incumplimiento de cualquier orden proferida en el curso del

trámite de la acción popular, por haberse superado el término concedido para su ejecución, sin proceder a atenderla, y desde un punto de vista **subjetivo**, se tiene como un comportamiento negligente frente a lo ordenado, lo cual excluye la declaratoria de responsabilidad por el mero incumplimiento.

En tal sentido no es entonces suficiente para sancionar, que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la renuencia a acatarla por parte de la persona encargada de su cumplimiento, en este caso por parte de la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, el Alcalde del municipio de Ibagué, el Gobernador del Tolima, el Director General del Servicio Geológico Colombiano y la Personera municipal de Ibagué.

Por lo anterior, es necesario analizar si desde el punto de vista **subjetivo** se observa negligencia o renuencia del responsable para lograr el cumplimiento del proveimiento aprobatorio del pacto de cumplimiento, para lo cual se hace necesario la verificación y correspondiente análisis sobre las órdenes impartidas frente al trámite surtido desde la fecha en que se profirió la precitada providencia que ordenó la protección de los derechos colectivos.

Así pues, tal como anteriormente se reseñó, mediante providencia del 30 de octubre de 2017, esta Corporación aprobó el Pacto de Cumplimiento suscrito entre la parte actora y las entidades accionadas, en el que, verificadas las obligaciones asumidas por cada una de ellas, se impusieron las siguientes ordenes:

ENTIDAD	PLAZO	OBLIGACION	PRUEBAS
CORTOLIMA	6 MESES	“ (...) realizar la incorporación, identificación y reconocimiento del volcán GUACHARACOS como determinante ambiental dentro del POMCA DEL RIO COELLO, y una vez efectuado comunicar ese hecho al MUNICIPIO DE IBAGUÉ.”	<ul style="list-style-type: none"> • Documento técnico volcán Guacharacos.¹² • Informe de fecha 10 de julio de 2018, suscrito por el subdirector de Planeación y Gestión Tecnológica de CORTOLIMA. ¹³ • Informe de fecha 18 de julio de 2018, suscrito por el subdirector de Planeación y Gestión Tecnológica de CORTOLIMA, que indica los tramites realizados con relación al ajuste parcial a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y manejo ambiental del Rio Coello.¹⁴ • Informe de fecha 29 de noviembre de 2018, suscrito por el Subdirector de Planeación y Gestión Tecnológica de CORTOLIMA, en el cual se concluye que es imposible realizar la adopción del ajuste del POMCA del rio Coello el 30 de noviembre de 2018, como consecuencia de los efectos de la sentencia con numero de radicado 110001 03 24 000 2012 00073 00 del Consejo de Estado, la necesidad de surtir las etapas de la consulta previa, así como los tiempos de publicidad y adopción establecidos en el decreto 1076 de 2015. ¹⁵

¹² fols. 537-563 Cdo Ppal III

¹³ fols. 619-620 cdo ppal IV

¹⁴ Fols. 535,536 Cdo ppal III

¹⁵ fols. 590,5191 vto cdo ppal III

			<ul style="list-style-type: none">• Proceso de conformación del Consejo Cuenca del Rio Coello.¹⁶• Sentencia Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, por medio de la cual se declaró la nulidad del acuerdo 026 del 13 de nov de 2007, por medio del cual se adopta los usos de los suelos establecidos en el Plan de Ordenación y manejo de Cuenca Hidrográfica mayor del rio Coello. ¹⁷• Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia de comunidades indígenas, en el municipio de Ibagué, vereda el Tejar corregimiento la Florida, dentro del área objeto de ajuste al POMCA rio Combeima.¹⁸• Informe de fecha 3 de julio de 2019, suscrito por el subdirector de Planeación y Gestión Tecnológica de CORTOLIMA, mediante el cual pone de presente que se debe realizar el proceso de consulta previa, para proceder a la finalización del POMCA y la posterior adopción de este que asciende aproximadamente a 4 meses. ¹⁹• Informe de fecha 31 de julio de 2019, suscrito por el subdirector de Planeación y Gestión Tecnológica de CORTOLIMA, mediante el cual se relacionan las actividades afines con el ajuste al Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Coello.²⁰• Acta de reunión de consulta previa de fecha 21 de julio de 2019. ²¹• Informe de fecha 18 de septiembre de 2019 suscrito por el subdirector de Planeación y Gestión Tecnológica de CORTOLIMA, mediante el cual se indica que el Plan de Ordenamiento y manejo de la cuenca Hidrográfica del rio Coello estará adoptado el día 22 de febrero de 2020.²²
--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

¹⁶ fols 621-660 cdo ppal IV

¹⁷Fols. 663-669,674, 679-700 cdo ppal IV

¹⁸ Fols. 675-678 cdo ppal IV.

¹⁹ Fols. 710,710 vto cdo ppal IV

²⁰ Fols-714-716 vto cdo ppal IV

²¹ Fols 721-726 vto cdo ppal IV

²² Fols 729-730 vto Cdo ppal IV

			<ul style="list-style-type: none"> • Oficio de fecha 27 de septiembre de 2021, mediante el cual, remite al Despacho el POMCA COELLO, mediante el link. https://cortolima.gov.co/recursos-h-drico/pomca-coello.²³ • Oficio de salida electrónico No. 15458 de fecha 30 de agosto dirigido al municipio de Ibagué, mediante el cual remite el POMCA COELLO.²⁴
	En el término máximo de un (1) mes siguiente a la producción del video	<i>“ (...) deberán publicarlo en su respectiva página web, a efectos de divulgar la existencia del volcán GUACHARACOS (...)”</i>	
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	Seis (6) meses siguientes del cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1º -A.	<i>“(...) realizar las gestiones necesarias a efectos de realizar la divulgación de la existencia del volcán mediante la producción de un video con toma aérea del volcán, con el apoyo del SGC.”</i>	Video informativo -volcán Guacharacos. ²⁵
	En el término máximo de un (1) mes siguiente a la producción del video	<i>“ (...) deberán publicarlo en su respectiva página web, a efectos de divulgar la existencia del volcán GUACHARACOS (...)”</i>	
MUNICIPIO DE IBAGUE	Seis (6) meses siguientes del cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 1º -A.	<i>“(...) proceder a efectuar la señalización básica del área del volcán GUACHARACOS.”</i>	Informe de visita al volcán los Guacharacos, de fecha 6 de junio de 2022, suscrito por la secretaria de Ambiente y Gestión Ambiental, mediante el cual indica que se realizó cerramiento perimetral con cinta. ²⁶

²³ Fol. 767 Cdo ppal IV

²⁴ Fol.863,864 Cdo ppal IV

²⁵ Ver fol. 901 cdo ppal IV

²⁶ Fols. 829-833 Cdo ppal IV

	En el término máximo de un (1) mes siguiente a la producción del video	<i>“ (...) deberán publicarlo en su respectiva página web, a efectos de divulgar la existencia del volcán GUACHARACOS (...)”</i>	
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO		<i>“(...) deberá realizar el apoyo técnico para la construcción del video que realizará el Departamento del Tolima. (...)”</i>	<p>Pantallazo del correo electrónico de fecha 8 de junio de 2017, mediante el cual remite a la Gobernación del Tolima el informe de la visita realizada por los geólogos y el concepto presentado por el servicio geológico durante la reunión, así como las planchas de susceptibilidad y amenaza.²⁷</p> <p>Pantallazo del correo electrónico de fecha 4 de julio de 2017, por medio del cual remite a la Gobernación del Tolima el Shape del mapa correspondiente al informe de la visita realizada por los geólogos, a efectos de cumplir con los requerimientos para la señalización de volcanes.</p> <p>Pantallazo del correo electrónico de fecha 4 de julio de 2018, mediante el cual aporta a la gobernación del Tolima ideas para la elaboración del video con apoyo de un drone.</p> <p>Pantallazo del correo electrónico de fecha 18,24,26 de julio y 2 de agosto de 2018, mediante el cual reenvía nuevamente la información atrás relacionada a la Gobernación del Tolima.²⁸</p>
	En el término máximo de un (1) mes siguiente a la producción del video.	<i>“(...) deberán publicarlo en su respectiva página web, a efectos de divulgar la existencia del volcán GUACHARACOS.”</i>	Dirección del link mediante el cual fue publicado el video del volcán los Guacharacos. ²⁹
PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE	En el término máximo de un (1) mes	<i>“(...) deberán publicarlo en su respectiva página web, a efectos de divulgar la</i>	Evidencia de la publicación en la página web de la Personería Municipal de Ibagué, del video realizado por la Gobernación del Tolima y el SGC, relacionado con el volcán los Gucharacos. ³⁰

²⁷ Ver fols. 565 cdo ppal III

²⁸ Ver fols. 792-817 cdoi ppal IV

²⁹ Fol. 876 cdo ppal IV

³⁰ Fol 916 Cdo ppal IV

	siguiente a la producción del video.	<i>existencia del volcán GUACHARACOS.</i>	
--	--------------------------------------	-------------------------------------------	--

Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, se puede constatar que las entidades incidentadas, esto es la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, el municipio de Ibagué, el Departamento del Tolima, el Servicio Geológico Colombiano y la personería municipal de Ibagué, han cumplido con las obligaciones impuestas, tendientes a la incorporación, identificación y reconocimiento del volcán GUACHARACOS como determinante ambiental dentro del POMCA DEL RIO COELLO.

En primera medida, se tiene que la providencia del 30 de octubre de 2017, que aprobó el Pacto de Cumplimiento suscrito entre la parte actora y las entidades accionadas, impuso a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, la obligación de *“realizar la incorporación, identificación y reconocimiento del volcán GUACHARACOS como determinante ambiental dentro del POMCA DEL RIO COELLO, y una vez efectuado comunicar ese hecho al MUNICIPIO DE IBAGUÉ.”*

Al respecto se tiene de la documental allegada al cartulario que la entidad CORTOLIMA, realizó todas las gestiones tendientes a la elaboración del ajuste al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Coello, pues celebró el Convenio 627 de 2016, suscrito con la Universidad de Ibagué, asimismo ejecutó el ajuste parcial de zonificación ambiental del Pomca del Rio Coello, por medio del cual se estableció que el volcán Guacharacos no presenta amenaza volcánica y se encuentra en categoría media baja; igualmente solicitó la conformación del Consejo de Cuencas para la socialización del POMCA, y adelantó la consulta previa ante las comunidades indígenas ubicadas en la zona; gestiones estas que dieron lugar expedición de la Resolución No. 4532 del 20 de diciembre de 2019, mediante la cual se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Coello.

En cuanto a la comunicación de la aprobación de POMCA al Municipio de Ibagué, se advierte que la misma se realizó el 30 de agosto próximo pasado, mediante Oficio de salida electrónico No. 15458.³¹

En consecuencia, advierte la Sala que la entidad Cortolima, ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en el pacto de cumplimiento aprobado por esta Corporación el 30 de octubre de 2017.

Ahora bien, en cuanto a la obligación impuesta al MUNICIPIO DE IBAGUÉ de *“efectuar la señalización básica del área del volcán GUACHARACOS”*, esta Corporación otorgó un término de 6 meses, contados a partir del cumplimiento del ordinal 1º-A, para su ejecución. En efecto, se tiene que una vez aprobado el ajuste del POMCA RIO COELLO, la entidad incidentada -CORTOLIMA, comunicó el mismo al ente territorial el 30 de agosto próximo pasado, por lo tanto, a la fecha no se ha vencido el plazo con que cuenta el municipio de Ibagué para dar cumplimiento al compromiso pactado, razón suficiente para desestimar el desacato por parte de este ente territorial.

De otra parte, respecto de la obligación a cargo del Departamento del Tolima tendiente a la *realización de “I de un video con toma aérea del volcán”*, y la obligación del Servicio Geológico Colombiano de apoyar la elaboración del mismo, se observa que las incidentadas cuentan con un plazo para su cumplimiento de 6 meses contados a partir de la incorporación del volcán GUACHARACOS dentro del POMCA DEL RIO COELLO, y una vez se haya

³¹ Fol.863,864 Cdo ppal IV

efectuado su comunicación al Municipio de Ibagué; así las cosas, como quiera que la aprobación del POMCA, se itera, solo fue comunicada al Municipio de Ibagué el 30 de agosto próximo pasado, el plazo otorgado por esta Corporación para el cumplimiento de la citada obligación aún no ha fenecido. No obstante, observa la Sala que el Departamento del Tolima allegó al expediente el video informativo del volcán los Guacharacos, el cual afirmó se hizo extensivo a la personería Municipal de Ibagué y el Servicio Geológico Colombiano. En ese contexto, se tiene que el Departamento del Tolima, cumplió con las obligaciones acordadas en el pacto de cumplimiento.

De lo transcrito, hasta el momento se evidencia el cumplimiento parcial del fallo de la acción popular, dado que se incorporó el volcán los Guacharacos dentro del POMCA RIO COELLO y se realizó el video informativo al respecto, lo que permite apreciar que las entidades incidentadas han estado prestas a cumplir los compromisos que fueron acordados, y de ello dan fe los informes allegados donde claramente se evidencia que hay un cumplimiento importante de las correspondientes actividades.

Precisado lo anterior, procede la Sala a verificar si la última obligación impuesta a la Personería Municipal de Ibagué, el Servicio Geológico Colombiano, CORTOLIMA, el Departamento del Tolima y el Municipio de Ibagué, de publicar en su respectiva página web el video realizado por el Departamento del Tolima y el SGC, sobre la existencia del volcán Guacharacos, se le ha dado cumplimiento.

En relación a este aspecto puntual, encuentra este Tribunal que las incidentadas, Personería Municipal de Ibagué y el Servicio Geológico Colombiano, arrimaron al presente tramite incidental el link mediante el cual se puede ver el video informativo y el pantallazo de la publicación de este en la página web institucional, pruebas suficientes para acreditar el cumplimiento de la última orden proferida por esta Corporación en la aprobación del pacto de cumplimiento de fecha 30 de octubre de 2017.

En cuanto, a CORTOLIMA, el Departamento del Tolima y el Municipio de Ibagué, la Sala advierte que no se allegó documento alguno que permita corroborar la publicación del video informativo de la existencia del volcán los Guacharacos en las páginas web institucionales, sin embargo, dado que las mencionadas incidentadas aun cuentan con el término de un mes para realizar su publicación, contado a partir de la realización del video, y según lo informado por el Departamento del Tolima el video fue proyectado el 31 de agosto próximo pasado, la entidad aún se encuentra dentro del término para dar cumplimiento a la obligación pactada.

De acuerdo con la evidencia recopilada se colige que no hay lugar a sancionar a funcionario alguno de las entidades incidentadas, como quiera que se ha acreditado la realización de las actuaciones tendientes a la incorporación, identificación y reconocimiento del volcán GUACHARACOS dentro del POMCA DEL RIO COELLO, la elaboración del video informativo sobre la existencia del mismo y su divulgación en las páginas web institucionales.

Corolario de lo anterior, la Sala declarará terminado el trámite incidental y se abstendrá de imponer sanción en contra de los incidentados Olga Lucía Alfonso Lannini, Directora de la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, Andrés Fabian Hurtado Barrera, Alcalde del municipio de Ibagué, José Ricardo Orozco Valero, Gobernador del Tolima, Oscar Eladio Paredes Zapata, Director General del Servicio Geológico Colombiano y Francly Johana Ardila Salazar, Personera Municipal de Ibagué, por el incumplimiento del pacto de cumplimiento aprobado mediante providencia del día 30 de octubre de 2017.

Por último, la Sala EXHORTARA a CORTOLIMA, el Departamento del Tolima y el Municipio de Ibagué, para que realicen la publicación del video informativo de

la existencia del volcán los Guacharacos en las páginas web institucionales, con el fin de promover su divulgación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que no ha habido incumplimiento por parte de la señora Olga Lucía Alfonso Lannini, directora de la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, Andrés Fabian Hurtado Barrera, alcalde del municipio de Ibagué, José Ricardo Orozco Valero, gobernador del Tolima, Oscar Eladio Paredes Zapata, director general del Servicio Geológico Colombiano y Francy Johana Ardila Salazar, personera municipal de Ibagué, en relación con las obligaciones acordadas por las entidades responsables al interior de la acción popular de la referencia, y cuyo pacto de cumplimiento fue aprobado por esta Corporación mediante providencia del 30 de octubre de 2017.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer sanción en contra de la señora Olga Lucía Alfonso Lannini, directora de la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, Andrés Fabian Hurtado Barrera, alcalde del municipio de Ibagué, José Ricardo Orozco Valero, gobernador del Tolima, Oscar Eladio Paredes Zapata, director general del Servicio Geológico Colombiano y Francy Johana Ardila Salazar, personera municipal de Ibagué, por las razones expuestas en la motivación.

TERCERO: EXHORTAR a CORTOLIMA, el Departamento del Tolima y el Municipio de Ibagué, para que realicen la publicación del video informativo de la existencia del volcán los Guacharacos en las páginas web institucionales, con el fin de promover su divulgación.

Esta providencia fue estudiada y aprobada en Sala de Decisión de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,


ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA


BELISARIO BELTRAN BASTIDAS


JOSÉ ALETH RUIZ CASTRO

Firmado Por:
Jose Aleth Ruiz Castro
Magistrado
Oral 006

Tribunal Administrativo De Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2480e1d12518b2b1ff54cd8adc286331256afeab39a7d522aee1d7c220d1fc9a**

Documento generado en 03/10/2022 09:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>